

LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

H. C. EST. DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**RECIBIDO**  
11 ENE 2022  
12:54 hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de Enero del 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11 ENE 2022  
12:43 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputados EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, Diputados Locales del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 39; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles doce de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*[Handwritten signature of Eva Diego Cruz]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ



*[Handwritten signature of Samuel Gurrion Matias]*  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de Enero del 2021.

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.  
PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA  
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS, Diputados Locales por el Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 39; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La violencia que sufren las mujeres y las niñas, es una de las violaciones a los derechos humanos más graves, que ha sido tolerada en todo el mundo, misma que enfrentan en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en los espacios públicos, en la escuela, en el trabajo, en la comunidad, en la política, y en las instituciones tanto públicas como privadas, y que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un

familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus servidores públicos, en diversas formas como la discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso el asesinato.

Al respecto a nivel internacional, nacional y estatal, han existido importantes esfuerzos jurídicos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado principalmente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

En el año de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual es considerada el principal ordenamiento legal internacional de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el cual establece para los Estados el compromiso expreso de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como crear otras que contribuyan a su erradicación, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia.

Por otra parte, el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definió la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Posteriormente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente conocida como Convención de

Belém do Pará, definió la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La convención, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y establece los derechos de las mujeres que los estados parte deben proteger y dentro de los que resaltan: el derecho a que se respete su vida e integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a la igualdad; el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y por supuesto, el derecho a una vida libre de violencia. De igual forma, los estados parte se obligan a la adopción de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación penal, civil y administrativa, disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; así como adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacer efectiva la Convención y combatir, erradicar y sancionar la violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12° párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consagran el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado

garantizar la participación de las mujeres en una igual real y libre de cualquier tipo de violencia.

No obstante, del reconocimiento por parte de los gobiernos de los altos índices de violencia contra las mujeres, y de la modificación de los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicarla, y de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, los casos siguen incrementándose, tan es así, que de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10 mujeres; mientras que en el caso de nuestro País, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH 2016), al menos 6 de cada 10 mujeres han enfrentado un incidente de violencia; de las cuales el 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

**SEGUNDO.-** En el caso de nuestro País, la violencia a la que se enfrentan las mujeres, no es exclusiva del ámbito privado, sino que esta se ha extendido en los espacios públicos por parte de personas desconocidas, como es el caso del transporte público, en el que las mujeres, se han vuelto presa fácil de sufrir cualquier tipo de agresiones.

De acuerdo a cifras de ONU Mujeres, en México, los actos de violencia hacia las mujeres en el transporte público, van desde agresiones verbales, contacto físico forzado hasta la persecución, donde en 9 de cada 10 casos quien agrede es un hombre. Las miradas con morbo son la forma más común de violencia, al menos 82 de cada 100 mujeres han sido víctima alguna vez en su vida. El 81% ha sido agredida con frases ofensivas o de carácter sexual, a 66% se le han recargado con

el cuerpo con intenciones sexuales; a 57% le han dicho palabras despectivas acerca de las mujeres; a 50% le tocaron el cuerpo sin consentimiento; a 37% le dieron una nalgada; a 26% un hombre le mostró los genitales; a 24% le susurraron cosas al oído y se tocaron o masturbaron frente a ellas; y, a 22 de cada 100 mujeres las persiguieron en unidades del transporte público con intenciones de ataque sexual, a 21 de cada 100 le hicieron propuestas sexuales indeseadas, a 9 de cada 100 le tomaron fotos a su cuerpo sin su consentimiento.

Dicha violencia contra las mujeres, se ha agudizado durante la emergencia sanitaria por COVID-19, debido a que el transporte público en muchas ciudades del mundo ha presentado una disminución de personas usuarias entre el 80% y 90%, viéndose principalmente afectadas las mujeres trabajadoras, quienes de acuerdo a cifras de la ONU Mujeres, han señalado el aumento del nivel de acoso sexual en el transporte público, lo que las ha obligado a optar por caminar o desplazarse en bicicleta hasta su centro de trabajo, lo que les ha implicado llegar más tarde a la escuela o al trabajo, o bien, tener que pagar un transporte más caro, al doble o triple del precio del que se pagaría usando el transporte público, renunciando además a su autonomía y tener que pedir a un conocido que le acompañe, o no asistir a eventos después de determinada hora.

Lo anterior, evidencia la necesidad de que el Estado garantice a las mujeres el derecho a la movilidad de una manera segura, de ahí la importancia de que la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, debe integrar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, al ser como se ha dicho con anterioridad, uno de los espacios donde las mujeres son más susceptibles de sufrir algún tipo de agresión, por ello, con la presente iniciativa, proponemos a esta Soberanía, adicionar la fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 39 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para que sea incorporada dicha

Secretaria al Sistema Estatal, pero además se propone adicionar un artículo 69 Ter, con la finalidad de establecer que a la Secretaria de Movilidad, le competará la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público; Generar mecanismos de detección y canalización de las mujeres que sean víctimas de violencia en el transporte público; Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y, Brindar facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público para las mujeres que se encuentren en casas de emergencia, refugios y albergues, por el espacio en que dure su estancia en los mismos.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 39.</b> El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I a la XII...</p> <p>XIII. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>XIV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p> <p>XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y</p>	<p><b>Artículo 39.</b> El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I a la XII...</p> <p><b>XIII. La Secretaria de Movilidad;</b></p> <p>XIV. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>XV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p>

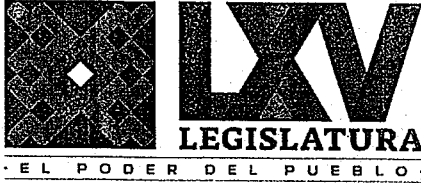


LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

<p>Tecnología;</p> <p>XV. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>XVI. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;</p> <p>XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;</p> <p>XVIII. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;</p> <p>XIX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y</p>	<p>XVI. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XVII. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>XVIII. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;</p> <p>XIX. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;</p> <p>XX. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;</p> <p>XXI. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y</p>
<p>XX. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.</p> <p>El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.</p> <p>A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.</p>	<p>XXII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.</p> <p>El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.</p> <p>A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.</p>





LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

	<p><b>Artículo 69 Ter.</b> Corresponde a la Secretaría de Movilidad:</p> <p>I. Elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público;</p> <p>II. Generar mecanismos de detección y canalización de las mujeres que sean víctimas de violencia en el transporte público;</p>
	<p>III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y,</p> <p>IV. Brindar facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público para las mujeres que se encuentren en casas de emergencia, refugios y albergues, por el espacio en que dure su estancia en los mismos; y</p> <p>V. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción XIII y se recorren las subsecuentes del artículo 39; y se **ADICIONA** el artículo 69 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 39.** El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:

I a la XII...

**XIII. La Secretaría de Movilidad;**

XIV. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;

XV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

XVI. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

XVII. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

XVIII. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;

XIX. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;

XX. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

XXI. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y

XXII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.

A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

**Artículo 69 Ter.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público;
- II. Generar mecanismos de detección y canalización de las mujeres que sean víctimas de violencia en el transporte público;
- III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y,
- IV. Brindar facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público para las mujeres que se encuentren en casas de emergencia, refugios y albergues, por el espacio en que dure su estancia en los mismos; y
- V. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12  
de Enero del 2022.

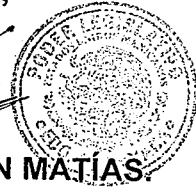
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS